



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 100-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU

Chuquibambilla, 29 de mayo del 2025.

VISTO:

El Expediente con registro N° 4625, de fecha 29 de mayo del 2025, que contiene el Informe N° 077-2025-ESM-RSG-APU, de fecha 29 de mayo del 2025, aprobación de la resolución de reconfirmación del Comité Intersectorial entre el CEN Y EE.SS. de la Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 1° señala "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", asimismo el Artículo 7° del mismo cuerpo de leyes prescribe "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, estando a ello, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad; equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en su numeral I, del Título Preliminar, establece "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" también en el numeral II, del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes, señala "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla", asimismo el Artículo 37° del mismo cuerpo de leyes señala "Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que dispone los Reglamentos y Normas Técnicas que dicte la autoridad de salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos";

Que, el literal h) del artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que: "h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; en esa línea, los artículos 123 y 125 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y su modificatoria, aprobada con el Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, sobre el derecho a la asistencia y la protección integral, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 30364, regula la promoción, prevención y atención de la salud estableciendo textualmente que: "El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual.";

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece sobre los servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia, disponiendo que: "La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas. Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad;

Que, asimismo, el artículo 60° del TUO de la Ley N° 30364, regula las responsabilidades sectoriales, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud: "a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales. b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud. c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley";

Que, el artículo 111 del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", dentro del abordaje de los instrumentos y mecanismos del sistema, regula el Protocolo Base de Actuación Conjunta, el cual tiene como objetivo articular intersectorialmente los procedimientos, acciones y servicios vinculados al abordaje de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; a tal aspecto, el numeral 112.5 del artículo 112 del citado reglamento, dispone respecto a los ámbitos de actuación que los ministerios así como los gobiernos regionales y locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta en el marco de sus competencias;



Gobierno Regional de Apurímac

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



Que, con Decreto Supremo N° 008-2019-SA, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 17 de abril de 2019, se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual;

Que, en tal sentido, el numeral 10.1 del protocolo aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-SA, prescribe sobre las actuaciones conjuntas entre el personal de los CEM y de los EE.SS. que: "Los equipos interdisciplinarios de los CEM y de los EE.SS. realizan de forma continua y coordinadas acciones centradas en las personas afectadas víctimas de violencia que acudan a sus servicios. Es necesario para ello el apoyo técnico mutuo y continuo, así como el desarrollo de acciones estratégicas planificadas adaptadas al contexto de cada territorio. Para ello, los CEM y los EE.SS., así como las instancias correspondientes son responsables del cumplimiento del presente protocolo. Asimismo, es obligatoria la evaluación inicial conjunta de CEM y EE.SS., en cada territorio, para el diagnóstico de las fortalezas, nudos críticos, barreras y estrategias en relación con la ruta de actuación conjunta a fin de desarrollar un plan de intervención y mejora de la articulación, acogida, cuidado Integral, considerando los resultados operativos y estratégicos intra e intersectoriales. Esta obligación corresponde al Comité intersectorial local CEM-EE.SS";

Que, en ese contexto, resulta importante mencionar lo dispuesto en el numeral 10.2 del Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer CEM y los Establecimientos de Salud - EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-SA, cuando indica que el MINSA y el MIMP integran-junto con otras entidades el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en este marco, las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene la obligación de destinar recursos humanos suficientes, incluyendo personal especializado según necesidades territoriales, recursos logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos;

Que, respecto a la creación o institucionalización del Comité Intersectorial local CEM -EE.SS. el mismo numeral XV del "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer CEM y los Establecimientos de Salud EE SS. Para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-SA, dispone a la letra que: "Se institucionaliza la creación del Comité intersectorial local CEM-EE.SS. a través de una Resolución Directoral de la DIRIS O DIRESA O GERESA, según corresponda jurisdiccionalmente. Se crea un Comité en cada ámbito territorial donde tenga alcance cada CEM. Se considera un número mínimo de tres miembros integrantes";

Que, mediante Informe N° 077-2025-ESM-RSR-APU, de fecha 29 de mayo del 2025, la Coordinadora de Salud Mental de la Red de Salud Grau, solicita la aprobación de la Resolución del Comité Intersectorial entre el CEM y EE.SS. de la Red de Salud Grau, adjunto el acta de reunión de la reconfirmación de Comité Intersectorial de actuación conjunta entre el CEM y EE.SS. de fecha 08 de abril del 2025, donde se ha reconfirmado el referido Comité Intersectorial CEM y EE.SS. de la Red de Salud Grau;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades y atribuciones y funciones delegadas en Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau, por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURÍMAC/PR, sobre creación de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, y por Resolución Directoral N° 116-2025-DG-DIRESA-AP, de encargatura de la Directora de la Red de Salud de Grau;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RECONFORMACION del Comité Intersectorial entre el CEN y EE.SS de la Red de Salud Grau en la Provincia de Grau, cuyos integrantes del Comité reconformado se detalla a continuación:

A NIVEL DE LA RED DE SALUD GRAU

CARGO ACTUAL	CARGO DEL COMITE
DIRECTOR /A DE LA RED DE SALUD GRAU	PRESIDENTE
COORDINADOR DEL CEM	VICE PRESIDENTE
COORD. DE CONTROL Y PREVENCION DE SALUD MENTAL	SECRETARIA

A NIVEL DE LA MICRO RED CHUQUIBAMBILLA

CARGO ACTUAL	CARGO DEL COMITE
JEFE DE LA MICRO RED	PRESIDENTE
COORDINADOR DEL CEM	VICE PRESIDENTE
COORD. DE SALUD MENTAL DE LA MICRO RED	SECRETARIA

A NIVEL DE LA MICRO RED VILCABAMBA

CARGO ACTUAL	CARGO DEL COMITE
JEFE DE LA MICRO RED	PRESIDENTE
COORDINADOR DEL CEM	VICE PRESIDENTE
COORD. DE SALUD MENTAL DE LA MICRO RED	SECRETARIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la vigencia del Comité Intersectorial del CEM y EE.SS., de la jurisdicción de la Red de Salud Grau, es de naturaleza permanente conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el "Protocolo de actuación conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer –CEM y los Establecimientos de Salud – EE-SS. Para la atención de las personas víctimas de violencia entre las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, y personas afectadas por violencia sexual".

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Coordinación de Salud Mental de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, se encargue de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto Resolutivo a los órganos administrativos competentes y a los integrantes del Comité y Centro Emergencia Mujer CEM – Grau, para su conocimiento y cumplimiento de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:
D.RSG.
U.Adm.
U.RRHH
SALUD MENTAL
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU

Lic. Inq. Mercedes D. Sulcahuan Segovia
DIR. 02747
DIRECTORA